

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0062-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adicionan los artículos 55 y 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral; Justicia; Igualdad de Género.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Julieta Kristal Vences Valencia.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	18 de mayo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de mayo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Reforma Política-Electoral y de Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Ampliar el catálogo de los requisitos de elegibilidad aplicados a las personas aspirantes a ocupar los cargos de diputaciones, senadurías y presidencia de la República con la finalidad de coadyuvar a la erradicación de la violencia contra las mujeres y exigir que no hayan incurrido en algún supuesto de violencia de género; fijar como requisito de elegibilidad que las personas aspirantes a una diputación federal no hayan sido sancionadas o condenadas por casos de violencia familiar, violencia sexual o como deudores alimentarios morosos que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>Artículo 55. ... :</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones VIII, IX y X al artículo 55, y las fracciones VIII, IX y X al artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. No ser persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;</p> <p>IX. No ser persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y</p> <p>X. No ser persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su</p>

Artículo 82. ...

I. a VII. ...

No tiene correlativo

totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

I. a VII. ...

VIII. No ser persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

IX. No ser persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y

X. No ser persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión, en un plazo improrrogable de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones normativas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales a efecto de observar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de candidaturas a cargos de elección popular federales.

TERCERO. El Congreso de la Unión, en un plazo improrrogable de 120 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias al Código Civil Federal a efecto de crear un Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos.

CUARTO. El Congreso de la Unión, en un plazo improrrogable de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias para que las autoridades de impartición de justicia federales establezcan expresamente en sus resoluciones si una persona condenada pierde el modo honesto de vivir por haber cometido delitos de violencia de género.

QUINTA. Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar las reformas correspondientes para homologar su legislación en términos del presente Decreto.